

**Monterrey, N. L., 30 de diciembre de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las 14 horas con 04 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En primer término, le solicitaría a la licenciada Azalia Lujano Díaz, titular del Secretariado Técnico, quien está en funciones de Secretaria General de Acuerdos, debido al período vacacional de la titular, se sirva, por favor, hacer constar la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos este Órgano Jurisdiccional, así como con la presencia del señor Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado, licenciado Francisco Daniel Navarro Badilla, quien ha sido habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien se encuentra también disfrutando de un período vacacional.

Precisado lo anterior, Azalia, te rogaría, por favor, nos sirvas informar cuáles son los asuntos que están siendo listados para su análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz:** Claro que sí. Buenas tardes.

Como lo indica, Magistrado Presidente, en el Acta respectiva se hará constar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y

dos juicios de revisión constitucional electoral, todos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, mismos que fueron precisados en el aviso que previamente fue fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Esta es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Azalia.

Estimados colegas, está a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de los asuntos con los cuales se acaba de dar cuenta. Si están conformes con esta propuesta, les rodaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias, aprobado, por favor, tome nota.

Y en este sentido, le rogaría en primer término a la señorita Secretaria Violeta Alemán Ontiveros, se sirva, por favor, dar cuenta de manera conjunta con los dos primeros proyectos de resolución, que son sometidos a consideración de este Pleno por el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Violeta Alemán Ontiveros:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con la propuesta de sentencia relativa al juicio de revisión constitucional electoral 326 de la presente anualidad, promovido por conciencia popular para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí que confirmó el acuerdo mediante el cual se aprobó el dictamen de la fiscalización de los informes financieros de ese instituto político relativos al año 2014.

En el proyecto se plantea revocar el fallo cuestionado, pues tal como lo argumenta el actor, el Tribunal responsable no realizó un análisis de la totalidad de las probanzas que presentó para comprobar sus erogaciones, omisión en la que igualmente incurrió la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, motivo por el cual se

propone además revocar el dictamen originalmente combatido en la parte que fue cuestionado y vincular a la autoridad fiscalizadora en comento para el efecto de que lleve a cabo un análisis exhaustivo de todos los medios de convicción aportados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 229 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de un fallo dictado por el ya referido Tribunal Electoral de San Luis Potosí que confirmó una resolución recaída a un procedimiento sancionador en materia de financiamiento por virtud de la cual se amonestó al actor.

En un primer agravio el partido enjuiciante se queja de que el Tribunal Responsable no analizó el planteamiento relativo a que el artículo 315 de la abrogada Ley Electoral Local es inconvencional, particularmente porque el plazo de tres años que contempla para que se prescriban ciertas infracciones es demasiado amplio, tomando en cuenta que la autoridad fiscalizadora no contaba con una carga de trabajo excesiva.

En el proyecto se considera que, contrario a lo señalado por el accionante, en la sentencia recurrida sí se atendió esa inconformidad en particular.

En un segundo agravio el actor sostiene que el citado artículo 315 es inconstitucional e inconvencional, pues desde su perspectiva el plazo de prescripción de tres años viola los principios de certeza y de acceso a una justicia pronta y expedita.

En el proyecto se propone que no le asiste la razón, con base en las premisas siguientes:

En primer lugar, que tal como se argumenta en la propuesta, el derecho de un gobernador a que le administre justicia de manera pronta no guarda relación con el plazo previsto para la prescripción de una infracción, que el legislador local tiene un amplio margen de libertad para definir la forma en que regula la prescripción, mientras respete la garantía de seguridad jurídica de los probables infractores.

Que en el presente caso el artículo tildado de inconstitucional sí brinda certeza, pues define con precisión la duración de dicho plazo, los

momentos de inicio y conclusión de su cómputo y deja todos estos elementos fuera de la decisión arbitraria o caprichosa de la autoridad fiscalizadora.

Por último, se precisa que la jurisprudencia que el actor cita para apoyar sus argumentos es inaplicable al caso, ya que se refiere a la figura de la caducidad, cuando en el presente asunto, la controversia jurídica gira en torno a un tema distinto como lo es la prescripción.

Con base en lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Violeta.

Estimados colegas a su consideración los dos proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

De no haber intervenciones, Azalia, por favor, te ruego tomes la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz:** Claro que sí, Magistrado, con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son las propuestas de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz:** Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Magistrado en Funciones Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la revocación y por la confirmación en cada uno de los casos, conforme está propuesto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Presidente, le informo que ambos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Azalia.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 326 de este año y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo por el que se aprobó el dictamen de fiscalización realizado al Partido Conciencia Popular

**Tercero.-** Se ordena a la Comisión Permanente de Fiscalización y al Consejo General, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, se conduzcan conforme a los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

Y en relación al juicio de revisión constitucional electoral número 329 también del año en curso y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, aunque por razones distintas, la resolución impugnada.

Ahora rogaría a la señorita Secretaria Samantha Gabriela Covarrubias Nava, se sirva, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo de un servidor, pone a consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Samantha Gabriela Covarrubias Nava:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 640 de este año, promovido por José Gerardo de los Cobos Silva, en contra de la sentencia de 17 de diciembre del año en curso dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el juicio ciudadano local número 55 en el que se decretó el desechamiento del medio de impugnación, al haberse presentado de manera extemporánea.

El proyecto propone revocar la resolución dictada por el Tribunal responsable, toda vez que la determinación de improcedencia que decretó, no satisface las exigencias dispuestas por el artículo 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, consistentes en la presencia de causas manifiestas e indudables para decretar el desechamiento.

Lo anterior es así ya que el Tribunal responsable tomó como referencia para el cómputo del plazo de presentación de la demanda la fecha en la que se notificó al actor las providencias partidistas sin considerar que tal determinación debía ser ratificada por un órgano partidista distinta y hacerse del conocimiento dicha validación al actor, por lo que al no existir en el expediente alguna constancia que permita advertir que el actor tuvo conocimiento de dicha determinación en la que se validó la improcedencia de su recurso interno, el Tribunal responsable carecía de los elementos suficientes para tener certeza de la fecha en la que el actor del medio de impugnación local tuvo conocimiento efectivo de dicha determinación.

Por tanto, como se adelantó, se propone revocar la sentencia impugnada para que el Tribunal responsable emita una nueva resolución en que se allegue de los elementos necesarios para la resolución del juicio y de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, emita una nueva determinación.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Samantha.

Estimados colegas, a su consideración el proyecto con el cual se acaba de dar cuenta.

De no haber intervenciones, señora Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Claro que sí, Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Magistrado en Funciones Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Es consulta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Azalia.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 640 de este año y del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Pues bien, con la resolución de este asunto se han agotado aquellos propuestos para su desahogo en esta Sesión Pública y, consecuentemente, siendo las 14 horas con 14 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde y salvo que haya algún sobresalto, que pasen muy Feliz Año.

Muchas gracias.

----o0o----